



**RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL SERVICIO DE ACTIVIDADES PESQUERAS EN RELACIÓN A LOS GASTOS GENERALES SUBVENCIONABLES CONFORME AL ARTÍCULO 32.7 DE LA LEY DE CANTABRIA 10/2006, DE 17 DE JULIO, DE SUBVENCIONES DE CANTABRIA**

Con fecha 29 de octubre de 2015, número de registro 19451, ha tenido entrada en esta Intervención General escrito número 22566, de fecha 22 de octubre de 2015, al que acompaña consulta del Jefe de Servicio de Actividades Pesqueras, de la Dirección General de Pesca y Alimentación, sobre la interpretación del artículo 6.1.f) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, en relación con el artículo 32.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (LSC), en el sentido de intentar delimitar qué gastos de "naturaleza general" son subvencionables y cómo han de especificarse e identificarse en la correspondiente factura.

En la consulta se intenta relacionar el contenido mínimo exigido a las facturas por la normativa tributaria con lo dispuesto en el referenciado artículo de la LSC, que dispone que los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera.....serán subvencionados cuando *estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras*. Es decir la LSC exige, al menos, tres condiciones:

1. Relación directa
2. Ser indispensables, y
3. Estar previsto en las bases reguladoras.

Y son estos tres claros requisitos de la LSC los que enfrenta el Servicio de Actividades Pesqueras con lo regulado en el mencionado artículo 6.1.f) del Real Decreto 1619/2012. Es precisamente esta circunstancia la que introduce para ese Servicio cierta duda, cuando según nuestro criterio **los requisitos tributarios no están llamados a producir efectos mercantiles y, por su parte, la LSC no los exige tampoco a efectos de la justificación de la subvención. En consecuencia, una deficiencia o requisito fiscal no puede afectar a la justificación necesaria de una subvención.**



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General  
Subdirección General de Control Financiero

Por consiguiente, en el caso que nos ocupa, hay que atenerse a lo dispuesto en la LSC y en las bases reguladoras de la subvención, siendo necesario para que un gasto sea subvencionable cumplir los tres requisitos: relación directa, ser indispensable y estar previsto, **de manera explícita y concreta**, en las bases reguladoras de la subvención. Asimismo, la carga de la prueba le corresponde al beneficiario de la subvención.

Santander, 5 de noviembre de 2015

EL INTERVENTOR GENERAL



Do. Gabriel Pérez Penido

SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y  
ALIMENTACIÓN